

Estimados,

El día 01 de agosto de 2024, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (la “SBS”) ha publicado la Resolución SBS N° 02648-2024 (la “Resolución”) que aprueba la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los Proveedores de Servicios de AV (PSAV) bajo supervisión de la UIF-Perú (la “Norma”)

Destacamos los siguientes aspectos del Reglamento:

1. Alcance:

La Norma alcanza a los PSAV, entendidos como personas naturales con negocio o jurídicas, domiciliadas en el país, que realizan actividades de: **(i)** Intercambio entre activos virtuales (en adelante, “AV”) y monedas fiat o de curso legal; **(ii)** Intercambio entre una o más formas de AV; **(iii)** Transferencia de AV; **(iv)** Custodia y/o administración de AV o que permitan el control sobre AV; y, **(v)** Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un AV.

2. Finalidad:

La Norma tiene como objetivo establecer medidas y controles específicos para mitigar los riesgos asociados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el ámbito de los AV. Esta normativa busca asegurar que los PSAV implementen procedimientos adecuados de debida diligencia, monitoreo y reporte de operaciones sospechosas, alineados con los estándares del GAFI. Además, la norma reglamenta el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo para los PSAV, ello como consecuencia de su naturaleza de sujetos obligados conforme a la ley.

Asimismo, la norma modifica disposiciones relativas al informe anual del oficial de cumplimiento, la norma aplicable a notarios y al Órgano Centralizado de Prevención del LA/FT, el procedimiento para atender solicitudes de levantamiento del secreto bancario, el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del LA/FT, incluyendo la incorporación de los anexos 2 y 3, y los procedimientos 142 y 213 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

3. Conceptos Importantes:

- La Norma define como Activo Virtual (AV) a aquellas representaciones digitales de valor que se pueden comercializar o transferir digitalmente y se pueden utilizar para pagos o inversiones. No incluye representaciones digitales de moneda fiat o de valores emitidos por el Banco Central o la autoridad competente de la jurisdicción. Asimismo, no incluye otros valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones del GAFI.
- La Norma detalla que las Billeteras de AV son todos los softwares que permiten a los PSAV almacenar y gestionar los AV de sus clientes, administrando directamente las claves asociadas. Por su parte, se llaman Billeteras de AV autocustodiadas cuando la gestión anterior la realizan los mismos usuarios sin depender de un intermediario.

4. Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (SPLAFT):

El PSAV, en su condición de sujeto obligado, debe implementar un SPLAFT mediante la gestión de los riesgos de LA/FT y Financiamiento de Proliferación de Armas (“FPA”), el cual debe contener como mínimo:

- a) Políticas y Procedimientos:** Aprobar y mantener políticas y procedimientos para la gestión de riesgos de lavado de activos, LA/FT y FPA.
- b) Oficial de Cumplimiento:** Designar y comunicar a la UIF-Perú un oficial de cumplimiento conforme a la normativa vigente.
- c) Debida Diligencia y Capacitación:** Implementar políticas de debida diligencia para conocer a clientes, beneficiarios finales, directores, trabajadores y proveedores, y capacitarse en prevención de LA/FT y FPA.
- d) Manual, Código y Auditorías:** Aprobar, actualizar y conservar el manual de prevención LAFT y el Código de Conducta, así como realizar auditorías internas y externas del SPLAFT de ser el caso.
- e) Registros y Reportes:** Mantener y remitir registros de operaciones, y reportar operaciones sospechosas a la UIF-Perú, incluyendo el informe anual del oficial de cumplimiento (IAOC).

5. Regímenes de Debida Diligencia de Conocimiento de Cliente y Beneficiario Final:

- Los PSAV deberán aplicar el **Régimen General de Debida Diligencia** para cualquier monto y el medio de pago utilizado o el monto retirado sea en efectivo. Asimismo, se aplica cuando el cliente realice operaciones por montos iguales o superiores a mil y 00/100 dólares americanos (US\$ 1,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas.
- Los PSAV deberán aplicar el **Régimen Simplificado de Debida Diligencia** por montos inferiores a mil y 00/100 dólares americanos (US\$ 1,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas.
- Los PSAV deberán aplicar el **Régimen Reforzado de Debida Diligencia**, además del Régimen General, a los clientes nacionales o extranjeros no residentes, personas jurídicas no domiciliadas, fideicomisos, Personas Expuestas Políticamente (PEP) y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, cónyuges o convivientes de PEP, y personas jurídicas donde un PEP sea beneficiario final, conforme al Decreto Legislativo N° 1372. También se aplica a personas investigadas por lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo, vinculados a personas bajo investigación judicial por estos delitos, y aquellos dedicados a servicios de coresponsalía con empresas extranjeras en países de baja imposición tributaria o sin regulación bancaria.

6. Relaciones de Corresponsalía y Operaciones con Bancos y Empresas Pantalla:

- Los PSAV deben tener políticas y procedimientos de prevención de LA/FT y FPA al proveer servicios a otros PSAV o instituciones financieras, incluyendo reunir información sobre sus negocios y clientes, evaluar su reputación y sistemas de prevención, y documentar la debida diligencia.
- Los contratos de corresponsalía deben definir claramente las responsabilidades de cada parte en la prevención de LA/FT y FPA y ser firmados por la alta gerencia.
- Los PSAV deben implementar procedimientos de debida diligencia reforzados cuando se relacionen con PSAV o instituciones financieras en jurisdicciones calificadas por el GAFI como no cooperantes o con regulaciones débiles, y mantener registros de estas evaluaciones disponibles para la UIF-Perú.
- Las disposiciones de corresponsalía también se aplican a relaciones similares con otras instituciones no financieras.
- Los PSAV no pueden iniciar o continuar relaciones con bancos o empresas pantalla, que son entidades sin presencia física en el país donde están constituidas, y deben asegurarse de que sus clientes extranjeros no permiten el uso de tales entidades.

7. Transferencias de AV – Regla de Viaje:

- Todas las transferencias de AV deben ser tratadas como transferencias electrónicas, requiriendo que los PSAV obtengan y conserven información detallada sobre el ordenante y el beneficiario, incluyendo nombres, números de identificación, y direcciones de billeteras de AV.
- Los PSAV deben contar con políticas y procedimientos basados en riesgos de LA/FT y FPA para decidir si ejecutar o no una operación en caso de falta de información requerida sobre el ordenante o beneficiario, y evaluar posibles reportes de operaciones sospechosas (ROS).
- Para transferencias hacia o desde billeteras de AV autocustodiadas, los PSAV deben obtener y conservar información adicional del cliente sobre el ordenante o beneficiario y evaluar el riesgo de LA/FT y FPA.
- En transferencias de AV inferiores a \$1,000, los PSAV deben obtener y conservar información mínima del ordenante y beneficiario, y verificarla en caso de sospecha de LA/FT y FPA.
- Los PSAV de origen deben transmitir la información requerida del originador y del beneficiario de forma inmediata y segura a los PSAV beneficiarios, y ponerla a disposición de las autoridades competentes cuando sea solicitada.

8. Régimen de Infracciones:

- La Norma dispone que resultarán aplicables a los PSAV las Infracciones del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 8930-2012. De este modo, se dispone que el título de dicho anexo será "Infracciones aplicables a los sujetos obligados bajo los alcances de la Resolución SBS N° 789-2018 y a los PSAV".

9. Otras Modificaciones:

- Se modifica el numeral 10 del párrafo 26.1 del artículo 26 de la Resolución SBS N° 789-2018 para incluir en el informe anual del oficial de cumplimiento detalles sobre el número de trabajadores, capacitaciones en prevención de LA/FT, personas capacitadas más de una vez al año, y los temas de capacitación según el perfil del destinatario y los riesgos enfrentados.
- Se ajusta el numeral 1 del párrafo 10.4 del artículo 10 de la Resolución SBS N° 01754-2024, exigiendo verificar las listas de prevención de LA/FT durante la selección o contratación de trabajadores y posteriormente.
- El numeral 6 del artículo 13 de la Resolución SBS N° 01754-2024 se modifica para que la capacitación mínima en prevención de LA/FT incluya información sobre las listas mencionadas en el artículo 8.
- Se actualizan los artículos 23.1.1 y 23.1.2 de la Resolución SBS N° 01754-2024, detallando la información mínima requerida para la debida diligencia en el conocimiento del cliente, incluyendo la identidad del beneficiario y el origen de los fondos en operaciones que superen ciertos umbrales.
- Se modifican los artículos 6 y 8 de la Resolución SBS N° 1132-2015, sobre el procedimiento de atención de solicitudes de levantamiento del secreto bancario, especificando la responsabilidad y designación de funcionarios, así como los canales de envío de información solicitada por la UIF Perú y la Contraloría General de la República.
- Se modifica el Anexo 2 y 3 de la Resolución SBS N° 8930-2012, respecto a las infracciones aplicables a los notarios y al **OCP LA/FT a cargo del Colegio de Notarios de Lima**.

10. Vigencia:

- El Reglamento entra en vigor a partir del 2 de agosto 2024 (día siguiente de la publicación de la Norma), salvo por el Capítulo VIII referido a la Regla de Viaje, que estará vigente a los dos años de la publicación.
- Se otorga a los Proveedores de Servicios de AV (PSAV), bajo supervisión de la UIF-Perú, un plazo de adecuación no mayor de ciento veinte (120) días.
- La misma se puede visualizar en el siguiente enlace web:
<https://epdc2.elperuano.pe/EpPo/VistaNLSE.asp?Referencias=MjMxMTI3NS0xMjAyNDQ4MDE=>